


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
27 de abril del 2021

CIRCULAR Núm. DGCP44-PNP-2021-2

- A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto : Contratación de servicios de compañías aseguradoras para la adquisición de planes de seguros.

Distinguidos señores:

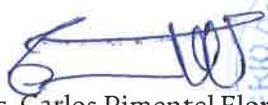
Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), tiene a bien recordar que, la contratación de los servicios de compañías aseguradoras para la adquisición de los diferentes ramos de los planes de seguros, (**seguros de personas, seguros generales y fianzas**), debe ser realizada por las instituciones mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, en atención a lo indicado en su artículo 5.

Lo anterior, atendiendo a que el SNCCP se fundamenta en un conjunto de principios, establecidos en el artículo 3 de la citada ley, los cuales tienen entre sus principales objetivos asegurar la transparencia y publicidad, así como, el respeto a la libre competencia y a la igualdad de participación de todos los oferentes en los procedimientos de contratación pública.

Se hace constar que la contratación de **planes básicos de salud**, así como los **complementarios** sujetos al régimen especial establecido en la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se encuentran excluidos de la aplicación de la normativa de contratación pública.

En otro orden, es oportuno observar que si la institución opta por ofrecer a sus servidores **planes voluntarios de salud privados comercializados por las aseguradoras**, independientemente de la ARS a la que pertenezcan, esta contratación está sujeta al ámbito de aplicación de la referida Ley núm. 340-06, ya que son adicionales a los planes instaurados como obligatorio por el régimen establecido de la Ley núm. 87-01.

Quedamos a la orden,


Lic. Carlos Pimentel Florenzán
Director General

